

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de FONEVOLUCIONA, en adelante EVOLUCIONA en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5° – Actividades y servicios, del estatuto social, el Fondo puede prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida EVOLUCIONA.

Que, es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de EVOLUCIONA.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 en el Estatuto Social, la Junta Directiva tiene dentro de sus funciones elaborar los reglamentos internos y fijar las políticas crediticias y financieras de EVOLUCIONA.”.

ACUERDA:

Aprobar el reglamento de esquema de garantías que solicitará EVOLUCIONA a sus asociados como respaldo de los créditos, el cual está contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1. La garantía crediticia es la cobertura contractual en los diferentes tipos de operaciones de crédito para mitigar, mediante el establecimiento de garantías admisibles y personales o no admisibles, el riesgo de no pago del saldo de una obligación, sus intereses y cualquier otro devengo a que esté obligado el asociado o en caso de muerte de este.

Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para EVOLUCIONA y la menor exposición al riesgo.

Artículo 2. Como garantía de los créditos otorgados por EVOLUCIONA se podrán aceptar:

1.Garantía No admisible o Personal: Son todas aquellas que comprometen el patrimonio total de los asociados y se establece con la firma del pagaré por parte del asociado solicitante y/o de deudores solidarios. Dentro de estas se encuentran el deudor solidario y el Fondo Común de Garantías FCG.

2. Garantía Admisible: Son aquellas que, con base en criterios técnicos, jurídicos y objetivos, se consideran suficientes para cubrir el monto garantizado durante la vigencia de la obligación y ofrecen un respaldo jurídicamente eficaz. Dentro de estas se encuentran la hipoteca y prenda de vehículo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 49 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen, a favor de EVOLUCIONA, como respaldo de las obligaciones que contraigan con ella, igualmente, quedará afectado desde su origen el ahorro permanente.

Artículo 3.

- El asociado beneficiario del crédito autoriza expresamente al pagador de la empresa donde labora para que deduzcan del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, indemnizaciones, bonificaciones, liquidación definitiva y cualquier tipo de pago recibido de las empresas, según el caso, los valores que adeude a EVOLUCIONA en concordancia con los artículos 55 y 56 del decreto Ley 1481 de 1989.
- El asociado debe autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes.
- Para los casos que la garantía deba ser registrada en Confecámaras, este registro será realizado y pagado directamente por EVOLUCIONA.
- Todos los créditos deberán ser respaldados por un pagaré único con su respectiva carta de instrucciones constituido a favor de EVOLUCIONA, con la firma del asociado beneficiario del crédito y la suscripción de la libranza para el caso de créditos bajo la modalidad de pago por nómina. Para el caso de los créditos respaldados con deudor solidario, éste deberá firmar pagaré único con su respectiva carta de instrucciones.
- Cada crédito estará respaldado y garantizado únicamente con un tipo de garantía, las cuales pueden ser garantía no admisible o personal o garantía admisible.
- Se debe llevar un registro sistematizado de las garantías constituidas, para su administración y control que incluya como mínimo los siguientes aspectos:
 1. Identificación de la garantía.
 2. Tipo de garantía.
 3. Valor de la garantía.
 4. Identificación de los créditos garantizados.

5. Estado de la garantía.
 6. Seguros vigentes.
- Los deudores(es) solidario(s) deben ser personas externas a EVOLUCIONA, que tengan relación personal o familiar con el asociado deudor.

PARÁGRAFO: Se permiten deudores(es) solidario(s) internos, cuando tienen vínculo familiar con el asociado.

- En caso de retiro de la empresa vinculante o del Fondo, el deudor principal debe cancelar la totalidad de la deuda, de lo contrario EVOLUCIONA tendrá la facultad de pedir garantías adicionales.

Artículo 4. Se establece la siguiente estructura de garantías de acuerdo con la deuda neta del asociado, su antigüedad en el Fondo, su calificación en centrales de riesgo y su comportamiento crediticio:

1. Si el asociado tiene una antigüedad mínima en el fondo de 3 meses y antigüedad en la empresa patronal mínima de 6 meses, cuenta con calificación en centrales de riesgos igual o mayor a 650 puntos, no ha presentado calificación de cartera diferente de A y no tiene dentro de su historial crediticio cartera castigada ni reestructurada, puede presentar las siguientes garantías, según la deuda neta:
 - Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo préstamo solicitado, sea igual a cero (0), es decir con el saldo de sus ahorros permanentes y aporte social, cruza las obligaciones vigentes más el nuevo crédito, el asociado respaldará el nuevo préstamo con pagaré y carta de instrucciones. Esto aplica para todas las líneas de crédito de EVOLUCIONA.
 - Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo préstamo solicitado, sea de hasta veinticinco (25) SMMLV, el asociado podrá optar por garantizar el nuevo préstamo, con el Fondo Común de Garantías FCG, con deudor solidario o con garantía real (hipoteca o prenda).
 - Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo préstamo solicitado, sea superior al equivalente a veinticinco (25) SMMLV, el asociado puede optar por respaldar el nuevo préstamo con deudor solidario o con garantía real (hipoteca o prenda), teniendo en cuenta lo dispuesto para los préstamos de Vivienda y Vehículo.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que tengan una calificación en centrales de riesgo igual o mayor a 800 puntos, podrán respaldar créditos con el Fondo Común de Garantías FCG hasta cuarenta y cinco (45) SMMLV.

2. Si el asociado tiene una antigüedad en el fondo menor 3 meses y antigüedad en la empresa patronal menor de 6 meses, su calificación en centrales de riesgo sea menor de 650 puntos o haya presentado calificación diferente de A o tiene cartera castigada o reestructurada y su deuda neta incluyendo el nuevo préstamo solicitado sea mayor a 0, el asociado solo podrá optar por garantizar el nuevo préstamo con deudor solidario o garantía real, teniendo en cuenta lo dispuesto para los préstamos de Vivienda y Vehículo.

PARÁGRAFO 1: Si el asociado presenta alguna de las anteriores consideraciones y su deuda neta es igual a cero (0), el asociado podrá respaldar el crédito solo con los ahorros.

PARÁGRAFO 2: Si al momento de la solicitud del crédito el asociado está reportado en centrales de riesgo, por error, o porque estuvo en mora, pero presenta las certificaciones de crédito al día o paz y salvo de las entidades que reportaron la morosidad, podrá acceder al Fondo Común de Garantías FCG de acuerdo con lo permitido según el cálculo de deuda neta.

Los créditos de vivienda destinados a pago de gravamen hipotecario, derecho inmobiliario leasing o compra de cartera de vehículo, cuya garantía sea hipoteca o prenda de vehículo, podrá ser respaldada temporalmente con deudor solidario, hipoteca o prenda, previa suscripción de compromiso de constitución de garantía firmada por el asociado solicitante. Se exceptúa como garantía temporal el Fondo Común de Garantías.

Para todos aquellos créditos que estén respaldados con una garantía real (hipoteca o prenda) a nombre de un integrante de su grupo familiar, el tercero deberá firmar pagaré.

Artículo 5. Cuando el crédito requiere como garantía la constitución de hipoteca, se aceptará únicamente en primer grado hasta el 90% del valor comercial del bien, cuyo bien sea de propiedad total o parcial del asociado y/o de su grupo familiar.

Para efectos del desembolso del crédito respaldado con hipoteca se solicitarán los siguientes requisitos, cuyos costos serán asumidos por el asociado:

- Avalúo comercial de la propiedad a hipotecar, expedido por un perito autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz o quien haga sus veces.
- Estudio de títulos realizado por un abogado designado o aprobado por EVOLUCIONA.

Artículo 6. Cuando se constituyan garantías hipotecarias, el asociado deberá asegurar durante la vigencia del crédito el inmueble hipotecado, como mínimo sobre el 90% del valor comercial contra los riesgos de incendio y terremoto. En el respectivo seguro o póliza, EVOLUCIONA debe figurar como beneficiario oneroso.

El asociado conserva la facultad de presentar un seguro diferente al ofrecido por EVOLUCIONA, previa revisión para su aceptación. La póliza para ser aceptada debe contener las exigencias mínimas señaladas para que las pólizas sean adecuadas como garantía.

En caso de que el asociado no efectúe la renovación del seguro, EVOLUCIONA está facultado para renovar las pólizas de seguros sobre los bienes hipotecados y cargará al asociado las sumas pactadas.

Artículo 7. Para los créditos de Vehículo o para el caso de la prenda de un vehículo, se podrá garantizar el crédito de acuerdo con las siguientes condiciones de antigüedad del vehículo:

Antigüedad (Años)	% Garantía Aceptada*	Seguro
Menor de 1	95%	Todo riesgo
Mayor de 1 menor de 3	90%	
Mayor de 3 menor de 6	80%	
Mayor de 6 menor de 10	70%	

*Estos porcentajes corresponden al valor comercial del vehículo fijado por Fasecolda, al momento de aprobarse el crédito.

EVOLUCIONA dando cumplimiento a la circular básica contable y financiera según lo establecido en el Capítulo II Cartera de Créditos, criterios de evaluación, realizará una actualización anual de las garantías prendarias sobre el valor reportado por Fasecolda, en caso de encontrar una garantía prendaria inferior al saldo del crédito, el asociado deberá presentar una garantía real o pignoración de ahorros donde garantice el cubrimiento total de la deuda.

Para efectos del desembolso del crédito se solicitarán los siguientes documentos:

Compra de Vehículo Usado:

- Copia promesa de compraventa o factura de venta del vehículo.
- Fotocopia de la matrícula del vehículo a comprar.
- Historial del Vehículo expedido por la secretaria de Tránsito y Transporte en el cual se encuentra matriculado el vehículo.

Compra de Vehículo Nuevo:

- Factura del Vehículo.
- Si el vehículo es importado deberá anexar certificado de importación.

PARÁGRAFO 1: Cuando se constituyan garantías prendarias, el asociado deberá constituir y renovar con EVOLUCIONA anualmente la póliza contra todo riesgo por el valor comercial del vehículo, en la que debe figurar como primer beneficiario el Fondo. Sin embargo, es elección del asociado tomar la póliza y renovarla con otra entidad diferente, siempre y cuando cumpla con la cobertura mínima del 100% contra todo riesgo por el valor comercial del vehículo y figure como primer beneficiario el Fondo.

PARÁGRAFO 2: En el evento de una pérdida total por daño o hurto del vehículo dado en prenda y cuyo valor comercial no cubra el saldo del crédito, será responsabilidad del asociado pagar esa diferencia, en un periodo no mayor a 45 días calendario, luego de ocurrido el siniestro.

Artículo 8. Para ser deudor solidario deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Acreditar vinculación laboral a término indefinido o ingresos demostrables.
- Devengar un salario básico, salario integral, mesada o ingresos suficientes que cubran las cuotas de sus obligaciones financieras más la cuota del crédito a la que está accediendo el asociado deudor.
- La capacidad de endeudamiento del deudor solidario será calculada sobre el 65% de sus ingresos mensuales.
- El deudor solidario debe como mínimo cumplir con las condiciones establecidas para los asociados en el numeral 1 del artículo 4 del presente reglamento, en lo referente a la calificación en centrales de riesgo, calificación de cartera y cartera castigada o reestructurada.
- Tener una edad máxima de 70 años.
- En caso de ser pensionado deberá acreditar como mínimo un bien raíz a su nombre.

PARÁGRAFO 1: El asociado autoriza a EVOLUCIONA para que suministre al deudor solidario toda la información de las condiciones de otorgamiento del crédito, antes de constituirse la obligación. El deudor solidario deberá firmar una copia de recibido de dicha información la cual se anexará a la historia del crédito como constancia de su total conocimiento.

PARÁGRAFO 2: Cualquier cambio en las condiciones antes señaladas, deberán ser informadas por escrito inmediatamente por el asociado deudor a EVOLUCIONA, con el fin de reemplazar la correspondiente garantía.

Artículo 9. El asociado podrá cambiar las garantías de un crédito cuando se presente cambio de condiciones de este (Novación o reestructuración), de acuerdo con el esquema de garantías fijadas por el Fondo y siempre y cuando el monto cubierto por la garantía sea igual o superior al crédito.

Artículo 10. Para efectos de ofrecer el esquema de garantías, se respetarán las condiciones de las garantías ofrecidas por los asociados en los créditos tramitados antes de la entrada en vigor de este esquema de garantías.

Artículo 11. EVOLUCIONA se reserva el derecho de admitir una determinada garantía. La junta directiva tiene la facultad de aprobar garantías de los créditos en condiciones diferentes a las señaladas en este reglamento y en los demás reglamentos que tengan relación directa con el portafolio de crédito, siempre que exista una justificación razonable, con la responsabilidad de garantizar que dichas operaciones no afecten la seguridad económica del Fondo, bajo el régimen de excepciones establecidos en el reglamento de crédito.

Artículo 12. El presente reglamento fue aprobado por la junta directiva de EVOLUCIONA en reunión ordinaria No. 181 del 27 de abril de 2026 y deroga los reglamentos anteriores y cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior, sobre el mismo tema.

Para constancia firman,

Original firmado
SIGIFREDO REYES TORRES
Presidente

Original firmado
DAVID GÓMEZ LÓPEZ
Secretario (e)

ANEXO CONTROL DE CAMBIOS

Numeral	Descripción del cambio	Fecha	Junta directiva No.
ARTÍCULO 2.	Se incluye la definición de garantía no admisible o personal y garantía admisible		
ARTÍCULO 4.	Se disminuye la antigüedad para acceder al FSG una antigüedad mínima en el fondo de 3 meses y antigüedad en la empresa patronal mínima de 6 meses y se incluye que no tenga cartera reestructurada. Se incluye el deudor solidario externo como garantía dentro del esquema de garantías. Se permite que el crédito de vivienda y de vehículo, de acuerdo con la deuda neta, pueda estar respaldado con ahorros permanentes y aportes o con Fondo Social de Garantías FSG.	Octubre 18 de 2023	146
ARTÍCULO 5 Y 6.	Se incrementa el monto recibido como garantía hipotecaria al 90%		
ARTÍCULO 7.	Se incluye el rango de antigüedad del vehículo de mayor de 6 menor de 10 con un porcentaje de cobertura del 70%		
ARTÍCULO 8.	Se incluye el deudor solidario y las condiciones que debe cumplir		
Artículo 4.	Se especifica como será el otorgamiento de crédito de un asociado que tiene cubiertos sus créditos más el nuevo que solicita con garantía ahorros, pero que tiene un bajo puntaje en centrales de riesgos o alguno de los otros aspectos.	Marzo 20 de 2024	153
Artículo 8.	Se articula el porcentaje sobre el cual se medirá la capacidad de endeudamiento del deudor solidario, igual que los casos que sean analizados bajo modalidad sin libranza, es decir 65% de los ingresos mensuales.		
Artículo 4.	Se incluye la prenda de vehículo para crédito de vivienda. Se delimita el monto máximo que se puede otorgar cuando se presenta deudor solidario hasta 30 SMMLV, similar al FSG.	Junio 26 de 2024	156
Artículo 8.	Se define limite de edad y requerimiento de un bien inmueble cuando el deudor solidario es pensionado.		

Modificación del nombre del Fondo Social de Garantías	Se cambia el nombre a Fondo Común de Garantías, dado que no es un fondo social.	Noviembre 27 de 2024	161
Artículo 3.	Se elimina la restricción de que el deudor solidario solo tenga vínculo familiar del asociado y se permiten deudores(es) solidario(s) internos, cuando tienen vínculo familiar con el asociado.	Mayo 28 de 2025	168
Artículo 4.	Se amplía la posibilidad que los asociados que tengan una alta calificación en centrales de riesgo, que los cataloga como clientes de bajo riesgo, puedan acceder al FCG hasta por 50 SMMLV. Los créditos de vehículo y vivienda puedan ser respaldados por todo tipo de garantía. Se elimina el tope del monto máximo que se puede otorgar con deudor solidario de 30 SMMLV	Mayo 28 de 2025	168
Artículo 5.	Se aclara cuales son los requisitos para la constitución de hipoteca. Se adiciona que cuando el crédito requiere como garantía la constitución de hipoteca, el bien puede ser de propiedad total o parcial del asociado y/o de su grupo familiar.	Mayo 28 de 2025	168
Artículo 8.	Se retira la restricción que solo puede ser deudor solidario el integrante del grupo familiar del asociado.	Mayo 28 de 2025	168
Artículo 3.	Se incluye el deber del asociado de autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes. Adicionalmente, se incluye que para los casos que la garantía deba ser registrada en Confecámaras, este registro será realizado y pagado directamente por EVOLUCIONA.	Febrero 10 de 2026	178
Artículo 4.	Se ajusta el número de salarios mínimos para el valor de la deuda neta del asociado para acceder al FCG, cuando el puntaje en centrales de riesgos es menor de 799 puntos, pasando de treinta (30) veinticinco (25) SMMLV y cuando es mayor de 800 puntos pasa de cincuenta (50) a cuarenta y cinco (45) SMMLV		
Cambio denominación	Se realiza el cambio de la denominación por Fondo de Empleados FONEVOLUCIONA y la marca EVOLUCIONA	27 de abril de 2026	181